

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-00685.

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a dictar el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) Montoya Diesel S. A. S. formuló proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra Ernesto Edinson López Estrada, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo genitor (f. 8).

2) En auto de 14 de junio de 2018 se libró la orden de apremio por la suma de \$4'561,270 como capital del título-valor objeto de cobro, más los intereses de mora a la tasa fluctuante desde el 14 de agosto de 2017 (f. 12), proveído del que el ejecutado se notificó por aviso recibido el 3 de febrero de 2020, en su *email* de notificaciones (ff. 22-25), y guardó silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó la factura n.º 00065406, visible en folio 2, instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$400.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. **18 de junio de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º

009 fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García